

Villavicencio, 05 de noviembre de 2020

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL ED TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LISAURA YESENIA LEAL

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS

Yo LISAURA YESENIA LEAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecina de Villavicencio, respetuosamente, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente, ACCION DE TUTELA, consagrado en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucionalidad) Y CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS). Y el SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA Lo anterior conforme se pasara a continuación.

1. Me desempeñe en forma continua durante 9 años bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el SENA desde el año 2009, reflejando como contrato realidad.
2. Me presente a la convocatoria No. 436 de abril de 2017 para el cargo de TECNICO GRADO 01, regulado bajo la resolución Número 1458 del 30 de agosto de 2017.
3. En la mencionada convocatoria obtuve el puntaje de 71,96 ubicándome en la **POSICIÓN NÚMERO DOS** en la lista de elegibles, tal como lo representa la Resolución No. CNCS – 20182120147065 expedida el 17 de octubre de 2018 por la cual *“se conforma la Lista para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57515 denominado **Tecnico**, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017”*.

4. El primero de la lista tomo posesión de un cargo y ya figura como funcionario público; por lo que soy la segunda que continua en lista de elegibles por lo que en consecuencia siendo yo la segunda hoy frente a los hecho paso a ser la primera, lo cual implica que me asiste el derecho legal para ocupar un cargo de igual denominación al, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones. (Aclaración criterio unificado “lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 CNSC”.
5. El de 24 de febrero de 2020, radique un derecho de petición solicitando realizar nombramiento según lista de elegible convocatoria 436 en vacante que surgió con posterioridad según “CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1980 DE 27 DE JUNIO DE 2019” con fecha de sesión de 16 de enero de 2020; Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P y la ley 1755 de 2015 el cual no me tuvieron en cuenta vulnerando mis derechos.
6. Se sirva ordenar a quien corresponda, que, de manera inmediata se provea mi nombramiento en el cargo denominado TECNICO GRADO 01, en la Regional del SENA de -Villavicencio o, en su defecto, en cualquier sede, en donde se encuentre la vacante en el citado cargo o en uno equivalente, atendiendo el “CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1980 DE 27 DE JUNIO DE 2019” aprobado por La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, respecto del uso de “... LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES, que dispuso en esa ocasión transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y que ahora, para efectos de que mi petición sea atendida favorablemente, reproduzco textualmente:
7. También a la REITERACIÓN SOLICITUD AUTORIZACIÓN USO DE LISTAS DE ELEGIBLES VACANTES NO REPORTADAS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017. Radicada con N°. 20203200636812 del 11 de junio de 2020 el cual adjunto.

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

- 1 (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. ”

Obedece mi petición, como quiera que, conforme a la **CONVOCATORIA No. 436 de abril de 2017**, una vez superado todo el procedimiento de inscripción y admisión, tuve éxito en el examen, ocupando el puesto No. 2, con un puntaje de 71,96, circunstancia que me permitió ocupar la lista de elegibles, tal y como se evidencia de la Resolución No. CNSC – 20182120147065, expedida el 17 de octubre de 2018, que dice: *“se conforma la Lista para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57515 denominado **Técnico, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017”*.

Como quiera que no fui nombrada en periodo de prueba en esa ocasión, eleve un derecho de petición a la entidad que usted preside, señor director, para que, conforme al concepto emitido por la Sala Plena del CNSC ya referido, valga decirlo, complementado en cesión del 6 de agosto de 2020, con relación al concepto de **“mismo empleo”**, definido en el Criterio Unificado *“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”*; incluyendo *“mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado”*, mi nombre fuera incluido en nuevas listas para la provisión de las vacantes que relacionaba la citada convocatoria, en relación con el cargo TECNICO GRADO 01, o en atención a la recomendación emitida por el CNSC, en cualquier otro cargo de similares características, teniendo en cuenta la complementación emitida el 6 de agosto del presente año, que señaló: *“... por tanto, que el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedaría así: **“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*** (las negrillas son mías).

En esa ocasión, mediante respuesta que adjunto, con radicado número: 20201020390871, de fecha 08-05-2020, el doctor WILSON MONROY MORA, Director de Administración de Carrera Administrativa, no obstante atender mi petición, me informó lo siguiente: (...) **Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57515, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 5 de noviembre de 2020. En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección**". (las negrillas son mías).

En ese orden de ideas, señor Director, he venido esperando la conformación de nuevas listas para la provisión del cargo **TECNICO GRADO 01**, para el cual concursé, sin que hasta la presente se haya agotado dicho trámite, no obstante que, el 20 de febrero de este año, a sabiendas del puntaje adquirido, comparado con el de otros concursantes, solicite, conforme al derecho adquirido, mi nombramiento en el cargo para el cual concursé, que según información del SENA para la fecha habían 85 vacantes y ninguna de ellas ha sido provista con mi nombre.

A más de lo anterior, con radicado No. 20201020532491 de 15-07-2020, el doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador Grupo de Relaciones Laborales Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, solicitó autorización para el uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes de "mismos empleos" en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, sin tener en cuenta el complemento a ese concepto, emitido el 6 de agosto de 2020, respecto del cual, en aplicación estricta, yo debía conformar dichas listas como quiera que, además de existir vacantes de otros cargos equivalentes, el CNSC autorizó varias OPEC para el cargo **TECNICO GRADO 01**, para el cual yo concursé, y que dado el puntaje que obtuve, considero que yo debí haber sido nombrada en periodo de prueba, conforme a las leyes y a los reglamentos.

Aparte de lo anterior, en gracia de información, le expreso, señor director, que, bajo la modalidad de contratación por servicios, me desempeñe en su institución, Regional Villavicencio, en forma continua, durante 9 años, desde el año 2009.

Por todo lo dicho, solicito, en aras de proteger mis derechos, tales como el de TRABAJO, el de IGUALDAD y el de DEBIDO PROCESO, disponga lo pertinente para que se respete el

derecho adquirido, derivado de la CONVOCATORIA 436 DE 2017, concurso que superé conforme al puntaje y al puesto que obtuve, toda vez que dadas las circunstancias de madre cabeza de hogar, estoy dispuesta a ocupar el cargo en cualquier regional del SENA a nivel nacional, máxime que la vigencia de la lista de elegibles expira el 05 de noviembre de 2020, atendiendo, además, la lista de elegibles No. 20203200691712 del 03 de julio de 2020, que valga decirlo, no fui tenida en cuenta para el respectivo nombramiento en el cargo TECNICO GRADO 01, extrañada, así mismo, al advertir que nombraron a otras personas con menor puntaje al que obtuve y que también de los trece (13) cargos técnico grado 1 solo se posesionaron 4, quedando disponibles disponible 9 cargos.

Teniendo en cuenta a lo anterior, me tomé el trabajo de filtrar la lista de la convocatoria 436 de 2017 de los aspirantes al cargo **TÉCNICO GRADO 1 A NIVEL NACIONAL**, respecto de la cual advierto que, por resoluciones de lista de elegibles, debería ocupar el puesto número dos (2). No obstante, a ello, debido al puntaje que obtuve, respecto de otros concursantes con menor puntaje, estoy ocupando en la actualidad el **PUESTO No. 8** con un puntaje de 71,96. Ahora bien, si se tiene en cuenta a todos los participantes que se presentaron al concurso, según resoluciones expedidas por el CNSC, del total de 115 aspirantes, estoy en el **PUESTO No. 33**, según puntaje.

De la segunda lista de elegible No. 20203200691712 del 03 de julio de 2020 se posesionaron cuatro técnicos grado 1 así:

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57016 denominado Técnico, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2ª	20182120146365 del 17 de octubre de 2018	SENA	57016	69,82	1120216621	ANDREA MILENA ROSERO BOTINA	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ANDREA MILENA ROSERO BOTINA	CARRERA 34 A Nro. 16 A - 80 TORRE ALFA II APTO 401 PASTO, NARIÑO	3105019340	andremilero@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57020 denominado Técnico, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2ª	20182120146375 del 17 de octubre de 2018	SENA	57020	70,35	93400834	HÉCTOR LEONIDAS MUÑOZ CÁRDENAS	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
HÉCTOR LEONIDAS MUÑOZ CÁRDENAS	CRA 25 SUR N 20-260 B/MIRAMAR IBAGUÉ, TOLIMA	2601001	helemu@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57393 denominado Técnico, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3ª	20182120146925 del 17 de octubre de 2018	SENA	57393	69,52	31174644	STELLA MURILLO GRANADOS	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
STELLA MURILLO GRANADOS	AVENIDA 2E NORTE Nro. 45N-53 CALI, VALLE DEL CAUCA	3127016842	nellymur@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60378 denominado Técnico, Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ^{da}	20182120148405 del 17 de octubre de 2018	SENA	60378	75.32	80799810	RÓMULO IVÁN CUBIDES MATIZ	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

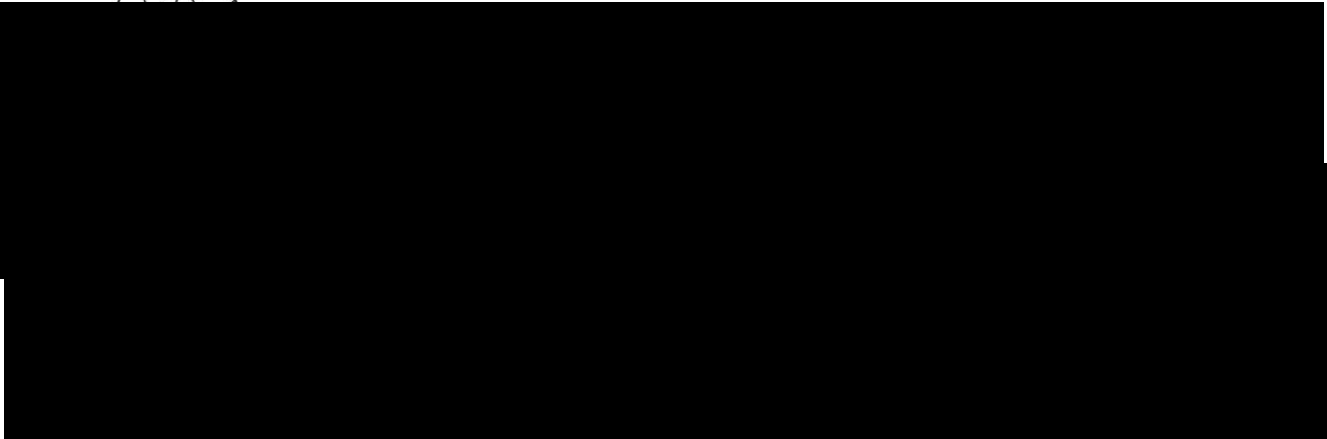
Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
RÓMULO IVÁN CUBIDES MATIZ	CALLE 68 A BIS Nro. 98-15 BOGOTÁ D.C	3016770629	ricm17may@hotmail.com

Visto lo anterior, es palmario que se me vulneraron mis derechos, como aspirante al mencionado cargo, por supuesto que, analizados esos nombramientos, se evidencia que designaron en periodo de prueba a tres personas con menor puntaje al mío, pues reitero, que obtuve una calificación superior a aquellos aspirantes relacionados en el cuadro anterior, del cual, ustedes tienen amplio conocimiento, por haber sido los nominadores.

En todo caso, si bien es cierto que, en cumplimiento de las normas legales, la lista de elegibles expira el 5 de noviembre de 2020, también es verdad que, bajo el apremio generado por la pandemia suscitada por la COVID19, los términos de vigencia, al tenor de lo previsto en el Decreto 491 de 2020, quedaron suspendidos a partir del 28 de marzo, conforme lo consagra el artículo 6: **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.”

Por lo anterior conforme a lo señalado solicito la suspensión de inscripción de lista de elegible, ya que me han vulnerado mi derecho al trabajo, al debido proceso y a un me han ignorado de los comunicados que envié.

Cordialmente



Copia: Fridole Ballen Duque
Presidente CNSC.

Copia: Cristian Cadena - ccadenac@sena.edu.co
Representante Comisión Regional de Personal

Copia: Augusto García Tamayo - agarciat@sena.edu.co
Comisión Regional de Personal

Copia: Rodrigo Arcila Parra - rarcila@sena.edu.co
Comisión Nacional de Personal

Copia: Edder Harvey Rodríguez Laiton – earodriguezl@sena.edu.co
Coordinador Relaciones Laborales

Copia: Wilson Monroy Mora
Comisión Nacional del Servicio Civil.